

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00371 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Distribuciones Barú S.A.S. y otro.
Demandados	Gerald Joseph Dobrilla y otros.
Asunto	Declara Inexistencia de actuación.

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se informa a los respetables sujetos procesales que, por un error involuntario en el desarrollo del trámite secretarial, el proyecto que se tenía en estudio para decidir la admisibilidad de la demanda, terminó incluyéndose dentro de las actuaciones a notificar, por estados N°. 160, del 27 de octubre de 2022, sin que, de parte del titular del Juzgado, se hubiese tomado una concreta decisión al respecto.

Por lo advertido, si el auto que se notifica lo es solo de carácter formal, es aparente, no corresponde a una decisión jurisdiccional consciente, acorde al sistema de fuentes, bien puede catalogarse dicho acto como **inexistente** procesalmente, conforme pasa a explicarse:

a) De conformidad con lo establecido en el art. 279 del CGP, las providencias no tienen valor ni efecto jurídico, hasta tanto no hayan sido pronunciadas o suscritas por el Juez. Esto, porque la decisión y motivación en este caso del auto, corresponde, esencialmente, a un acto jurisdiccional que define sobre la posibilidad de que la demanda sea admitida o inadmitida.

b) Debido a las múltiples tareas que realiza el funcionario judicial director del Despacho, para el buen desempeño de sus labores, cada juzgado cuenta con una planta de personal, quienes apoyan al juez en las diferentes labores y actividades, entre otras, en la proyección de autos y decisiones de fondo, para que este, personalmente, se adentre a su estudio y tome la decisión que a bien considere, conforme a su prudente y formado criterio judicial.

c) Con la implementación de la virtualidad y las herramientas tecnológicas se crean ventajas en términos de recursos y tiempo; sin embargo, esto no

las convierte *per se* en herramientas infalibles o exentas de errores. Lo anterior, porque la aplicación SharePoint se emplea en esta dependencia judicial para cargar las providencias pendientes de revisión, providencias revisadas y aprobadas o providencias revisadas y pendientes de correcciones; decisiones que, tras la respectiva aprobación del Juez, pasan a ser registradas y notificadas por la Secretaría del Despacho.

d) De tal forma que, por error involuntario, se filtró en las providencias para notificar de la Secretaría un proyecto de auto inadmisorio del proceso de la referencia, el cual no había sido ni revisado y menos, aprobado por el titular del Despacho, quien ha venido ocupado atendiendo sentencias de tutela, audiencias orales, actuación del trámite de sustanciación, recursos de reposición y estudio de proyectos para sentencia, presentados con anterioridad al que se está notificando.

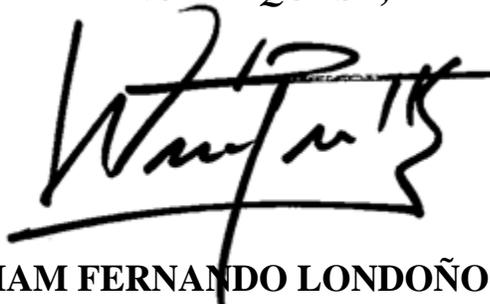
e) Luego, si el auto inadmisorio que se notificó en la causa aquí conocida, no corresponde a la voluntad decisoria del juez, conforme al poder jurisdiccional que ha delegado el Estado en él, para la resolución de los conflictos intersubjetivos de intereses, este resulta **inexistente desde la perspectiva procesal**, por no encontrar concretada en él, los presupuestos procesales de jurisdicción y competencia, teniendo la calidad de aparente o ficticia, por las razones antes indicadas.

De conformidad con lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

ÚNICO: DECLARAR la INEXISTENCIA del auto inadmisorio de fecha 26 de octubre de 2022, notificado por estados N°. 160 del 27 de octubre de 2022, conforme a las razones que fueron explicadas de manera precedente.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 161
fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy Viernes 28
de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76b81afd04fb7a5fd4e6ab17ff27812229d328a2ea89cb2a46cb7f9d75eb96f**

Documento generado en 27/10/2022 02:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>